
Núm. 1468.

Mártes

1842.

19 de Julio



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del tesoro público me comunica la órden que sigue:

El Escmo. Sr Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo siguiente. — Escmo. Sr.: Deseando S. A. el Regente del reino que la ley de dotacion del culto y clero sancionada en 14 de agosto de 1841 tenga la ejecucion cumplida y eficaz que reclaman las privilegiadas atenciones á que se destinan los recursos señalados por la misma; considerando las diferentes causas que han contrariado ó enervado sus efectos, las distintas interpretaciones que han sufrido algunos de sus artículos por las autoridades encargadas de ejecutarla, y la necesidad de remediar los resultados que puede producir la divergencia que se advierte en los varios puntos consultados; ha tenido á bien mandar, despues de oido el parecer del consejo de ministros, lo siguiente. 1.º Que el clero parroquial que antes de la citada ley de 14 de agosto no tuvo otra subsistencia que los derechos de estola y pié de altar, continúe lo mismo sin derecho á percepcion alguna de los productos de la contribucion general del culto, si bien podrá tener los

eventuales que se especifican en el artículo 5.º Esta disposición se reformará si al determinarse los nuevos aranceles se viese que quedaba indotado. 2.º Que el clero parroquial que tenia rentas de propiedades, de diezmos ó primicias, ó de cualquiera otro origen cuya exaccion ha cesado, tenga una renta fija designada por el año comun del quinquenio de 1829 á 33 inclusive, ó por el máximum de las asignaciones que marca la ley de 21 de julio de 1838, segun el artículo 4.º de la ya citada de 14 de agosto. Los derechos de estola y pié de altar no han de tomarse en cuenta para este efecto. 3.º Que atendiendo á que por el artículo 14 de la misma está autorizado el gobierno para remover cuantos obstáculos se opongan á su ejecucion, y á que en varios puntos no se han hecho aun los repartimientos que previene el artículo 11 á pesar del mucho tiempo trascurrido y de las órdenes que sobre el particular se espidieron, se recomienda al ministerio de la Gobernacion de la península la necesidad de que fije á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos, que no han cumplido con esta obligacion, un término brevísimo que no pase de diez dias, para que dentro de él lo verifiquen; bajo el concepto de que el gobierno, convencido de la importancia moral, política y religiosa de que la ley tenga cumplido efecto en todas sus partes, está resuelto, y así lo anunció al senado, á practicar aquellos repartimientos por medio de los intendentes de rentas en los puntos en que se advierta morosidad, así como adoptar cualquiera otra providencia que convenga para conseguir el mismo fin. 4.º Que se encargue á esa Direccion general haga las prevenciones oportunas á las oficinas de provincia para la puntual observancia de las órdenes comunicadas, y especialmente de la de 17 de mayo último sobre la inteligencia del artículo 13 de la ley, haciendo en su virtud que se admitan en cuenta de contribuciones los recibos que los ayuntamientos presentaren de buenas cuentas entregadas á los párrocos. 5.º Y por último, que se le manifieste que S. A. espera de su celo por el bien del servicio, que continuará adoptando como hasta aquí con actividad y eficacia las disposiciones convenientes para que se atienda al culto y clero catedral, colegial, abacial ó prioral, al gobierno eclesiástico y administracion diocesana, con los productos de los bienes del clero en administracion, y los que rindan los pagos á metálico de la venta; trasladando aquellos fondos y los de la contribucion general del culto de las provincias en que hubiere sobrantes á las demas en que resulte déficit, para que con mayor facilidad puedan cubrirse todas las obligaciones á que están afectos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.—Lo que traslado

á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento; esperando se servirá disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia con las prevenciones convenientes, á fin de que los ayuntamientos constitucionales de la misma se cifien en cuanto al pago de las asignaciones del clero parroquial á lo que sobre este punto determina la presente orden de S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1842.—P. A. D. S. D. G.—Gonzalo de Cárdenas.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la misma. Palma 18 de julio de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general del tesoro público me comunica la orden siguiente:

La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotacion de estas para dedicarse á que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciada clases pasivas en las respectivas tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otras sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria, debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del intendente y con su informe, se remita á esta direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta direccion tampoco lo verificará á las

que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes* y *jubilados* procedentes de los ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y esclaustrados, porque respecto de estas clases estan dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842.—José Ferraz.—Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes compete. Palma 18 de julio de 1842.—Joaquín Scheidnager.

Comision del banco español de S. Fernando.

Habiéndose recibido en esta comision 45 ② rs. en billetes del tesoro que se admitirán al portador como dinero metálico en todo el corriente mes de julio y en los sucesivos en pago de todos los derechos que se cobran en las aduanas del reino, y de todas las rentas y contribuciones de Provinciales, Catastro, Equivalente y Talla, Donativo de las provincias Vaseongadas, Servicio de Navarra, Paja y utensilios, Subsidió industrial y de comercio y Frutos civiles, ó las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario se anuncia al público para que las personas que quieran adquirirlas puedan acudir á esta oficina de nueve á 12 de la mañana en los días de despacho.—Martin Mayol.

Comision directiva del Sto. Hospital general de esta isla.

En la subasta verificada en la mañana de hoy del subministro del pan para el Sto. Hospital se ha rematado como mejor postor, á favor de don Vicente Font y Colom, hijo de don Onorato y doña Catalina, á saber: cada tres panecillos de candeal de peso de quince onzas á razon de

un sueldo y un dinero; y à un sueldo y tres dineros cada pan de trigo de peso de veinte onzas: todo arreglado al plan de condiciones inserto en los periódicos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 16 de julio de 1842.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

El Sr. juez de primera instancia de este partido, ha señalado el dia 22 del que rige de once á doce de la mañana en los estrados de este juzgado para el remate y venta de una porcion de tierra y dos casas llamadas son Gual Nou y son Gual Vey sitas en el término de Calviá; el albalan de subasta se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito, y copia del mismo en poder de pregonero Francisco Tomas. Palma 16 de julio de 1842.—Francisco Ignacio Sastre, escribano.

Junta provincial de cárceles de las Baleares.

No habiéndose obtenido ningun resultado en la subasta de la obra de albañilería que debe hacerse en la cárcel pública de la villa de Manacor, ha dispuesto la junta que tanto en dicha villa como en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta capital, se procedá á nueva subasta de la espresada obra el dia 22 de los corrientes de 8 á 9 de la noche arregladamente al plan de condiciones que obra en la secretaria de esta corporacion y en la del ayuntamiento del espresado pueblo. Palma 18 de julio de 1842.—El presidente José Miguel Trias.—P. A. de la J. P.—Mateo Oléo, secretario.

Junta auxiliar ejecutiva de caminos.

No habiendo tenido efecto la subasta de la construccion de ocho porciones de camino, de la cuesta de son Alemañ y de la bajada den Codoñet en la carretera de Alcudia, y de la reparacion y conservacion de los trozos nuevos en dicha carretera, se procederá de nuevo á ella el domingo 24 del que rige á las 11 de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales del ayuntamiento constitucional de esta ciudad y al salir de misa primera y mayor en Inca, Campanet, La-Puebla, Alcudia y Sollter con arreglo al anuncio inserto en el Boletin oficial número 1461. Palma 18 de julio de 1842.—El presidente José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis secretario.

El M. I. S. intendente de esta provincia ha señalado el día 25 agosto próximo venidero de once á doce de su mañana para volverse á subastar en los estrados de esta intendencia la notaría vacante en Mahon de Menorca por muerte de D. Mateo Flaquer. Palma 16 de julio de 1842.—Por mandado de S. S.—Miguel Pizá y Nadal, notario escribano.

Ayuntamiento constitucional de Inca.

El viénes 21 del que rige á las 8 de la noche se subastará y rematará, si la postura acomoda, la empresa de llenar de ripio ó reble la porcion de camino contiguo al nuevo puente que se construye en la entrada de esta villa; advirtiéndose que el albalan de subasta se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Inca 17 de julio de 1842.—Miguel Aufer alcalde.—P. A. D. A.—José Castelló secretario.

Habiendo recibido las licencias absolutas de los individuos de la 3ª y 4ª compañía del tercer batallon del primer regimiento de artillería que se hallan destacadas en esta isla y se encuentran en sus casas con las indefinidas por ser comprendidos en la quinta extraordinaria de 400 mil hombres conforme el real decreto de 24 de octubre de 1835; se servirán presentarse cuanto antes en esta plaza para entregárselas individualmente y recoger aquellas.—El teniente coronel capitán comandante.—Vicente Serra:

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera.	84	”
Id. xexa id.	80	”
Id. moreno id.	76	”
Cebada id.	36	”
Habas id.	58	”
Guijas id.	46	”
Fríssoles id.	70	”
Garbanzos id.	72	”
Habichuelas id.	84	”

Patatas quintal.	16	”
Carbon id.	14	”
Lefia id.	5	”
Paja de cebada	10	”
Vino cuarter.	3	”
Aceite cuartan	14	24
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	”
Id. de carnero id.	4	”
Queso libra de 12 onzas. . . .	2	16
Aguardiente id.	1	20
Miel id.	4	”
Manteca id.	8	”

Mahon 15 de junio de 1842.—*Mattas Segut.*

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barcilla. de ” tt	16	♀	” á	” tt	19	♀	”
Candeal, id. de ”	17		” á	”	18		”
Cebada, id. de ”	9		” á	”	10		”
Avena, id. de ”	”		” á	”	”		”
Habas, id. de ”	15		” á	”	16		”
Garbanzos, id. de ”	16		” á	”	17		”
Habichuelas, id. de 1	1		” á	1	2		”
Frísoles, id. de 1	1		” á	1	2		”
Guijas, id. de ”	12		” á	”	13		”
Cañamo, quintal. de 15	”		” á	17	”		”
Queso, id. de 13	”		” á	15	”		”
Lana de ”	”		” á	”	”		”
Algarrobas. de ”	”		” á	”	”		”
Carbon de ”	16		” á	”	”		”
Aceite, cuartan de 1	”		” á	1	1		”
Vino, cuartin de ”	17		4 á	1	2		8
Aguardiente, id. de 3	”		” á	”	”		”
Carne lib. de 36 onzas. de ”	7		” á	”	8		”

Inca 13 de junio de 1842.—*Miguel Amer, alcalde.*

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera	60	"
Cebada id.	27	"
Habas id.	64	"
Guijas id.	64	"
Habichuelas id.	90	"
Garbanzos id.	90	"
Maiz id.	"	"
Vino cuarter.	4	"
Aceite medida.	60	"
Brea quintal	44	"
Algodon id.	"	"
Algarrobas id.	14	"
Carbon id.	8	"
Leña id.	2	"
Carne de carnero la lib. carn ^a .	8	"
Id. de macho id.	6	"
Aguardiente arroba	37	25
Almendra fisa, cuartera	"	"
Idem mollar, idem.	"	"
Idem fuerte, idem	"	"

Iviza 10 de julio de 1842.—*Gabriel Sala.*



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.